

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO
TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO

LEGISLATURA MUNICIPAL

OFICINA DEL SECRETARIO

Yo, **DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Secretario de la Honorable Legislatura Municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, por la presente Certifico que lo que sigue es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 21, Serie: 2024-2025, adoptada por la Honorable Legislatura Municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2025, con los votos en la afirmativa de los siguientes Legisladores:

HONORABLES:

ALEJANDRINA BURGOS HERNÁNDEZ – PRESIDENTA
ROSA L. MUÑOZ MARZÁN
JOSÉ R. VÁZQUEZ PÉREZ
PEDRO E. RODRÍGUEZ GÓMEZ
LUIS A. DE JESÚS MARRERO
SAMUEL RIVERA NIEVES
WALESKA MULERO GONZÁLEZ
MIDGA E. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JOSÉ A. HERNÁNDEZ RIVERA
IRIS Y. CAMACHO HERNÁNDEZ
OSCAR MÉNDEZ RODRÍGUEZ
EFRAÍN MÁRQUEZ CORREA
RUTH E. SOIZA RUIZ
LUISA LEBRÓN VDA. DE RIVERA
CARMEN NELLY DÍAZ ADORNO

TÍTULO: PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 20 SERIE: 2010-2011 TITULADA PARA IMPONER Y REGLAMENTAR EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN; ESTABLECER LA TASA PORCENTUAL IMPOSITIVA DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA FIANZA CORRESPONDIENTE; DISPONER SOBRE LAS NORMAS O GUÍAS APLICABLES A LAS EXCENCIONES; ESPECIFICAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES RELACIONADAS CON LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE: 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.

Y para remitir a todos los mencionados en la Sección Octava, expido la presente Certificación bajo mi firma y el sello oficial de la Honorable Legislatura Municipal, hoy 29 de mayo de 2025.




DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

yr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO
TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO

PON: 4 (5/2025)
SERIE: 2024-2025

ORDENANZA NÚMERO: 21

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 20 SERIE: 2010-2011 *TITULADA PARA IMPONER Y REGLAMENTAR EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN; ESTABLECER LA TASA PORCENTUAL IMPOSITIVA DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA FIANZA CORRESPONDIENTE; DISPONER SOBRE LAS NORMAS O GUÍAS APLICABLES A LAS EXENCIONES; ESPECIFICAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES RELACIONADAS CON LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM 25, SERIE: 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.*

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico establece que el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece: "Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasa y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico".

POR CUANTO: También, en el antes mencionado Artículo 2.109, se dispone que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: Además, en el Artículo 1.039 (e) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico se establece que la Legislatura Municipal tiene la facultad de autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materia no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Trujillo Alto aprobó la Ordenanza Número 20 Serie: 2010-2011 el 24 de marzo de 2011, habiendo transcurrido catorce (14) años desde su puesta en vigor. Durante este tiempo los municipios han recibido el impacto de varias medidas legislativas que han encarecido sus finanzas y presupuestos. De estas legislaciones podemos reseñar la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, conocida como la *Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*. Esta ley, entre otras cosas, dispuso sobre las asignaciones de funcionamiento y subsidios para los municipios. La Ley Núm. 5 de 29 de enero de 2017, conocida como la Ley de Emergencia Financiera y responsabilidad de Puerto Rico en concordancia con la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187 afectaron adversamente las asignaciones económicas que recibían los municipios. Además, la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, adoptó unos cambios que afectarían a los municipios indirectamente.

POR CUANTO: Es necesario recapitular los eventos más significativos que han menoscabado las finanzas municipales, a saber:

(1) las continuas degradaciones del crédito de los valores del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una gran parte de sus

instrumentalidades, incluyendo a los municipios que les restringe significativamente sus fuentes de financiamiento, (2) la extinción del Banco Gubernamental de Fomento, (3) la aprobación de la Ley 3-2013, mediante la cual se reestructuró la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para salvar su permanencia e impone aumentos en las aportaciones patronales a dichos Sistemas, incluyéndose los aumentos escalonados de uno porcentual (1.25%) por empleado, alcanzando un costo de un 16.775% por cada empleado municipal que aplique, además de, la obligación con los pagos establecidos por las Leyes Especiales y la Aportación Adicional Uniforme, (4) el impacto de la Ley Número 4-2016, conocida como la *Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica*, la cual enmienda la Ley Número 83 de 1941, Ley Número 57 de 2014 y Ley Número 114-2007. Esta Ley imputará a los municipios, el exceso en consumo sobre los topes de consumo máximo a establecerse para cada municipio y el consumo de aquellas instalaciones que operen con fines de lucro, independientemente la aportación en lugar de impuesto, establecer parámetros y criterios de eficiencia energética que regirán en las dependencias de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial, y los municipios, (5) la carga debido a la aportación municipal a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), (6) el impacto de la Ley Número 21 de 6 de abril de 2016, conocida como la *Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico*, la cual dispone la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por la propia Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, (7) por consiguiente y a raíz de la aprobación de la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico se crea incertidumbre en la aplicación de la Ley Núm. 18-2014, la Ley Núm. 19-2014 y la corporación creada para el manejo de los fondos del IVU conocida como COFIM, (8) la merma de los fondos provenientes del Fondo de Equiparación Municipal como resultado de la reducción que podría reflejarse en los recaudos del Fondo General Estatal, (9) el aumento en las tarifas de los servicios de agua impuestos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado para el pago de las multas y requisitos impuestos por la Agencia Federal para la Protección del Ambiente, (10) la reducción o eliminación en la cantidad aportada por el Estado a los municipios por concepto del Bono de Navidad, (11) la reducción de los ingresos provenientes de los arbitrios de construcción atribuibles al marcado deterioro que se ha estado reflejando en el sector de las bienes raíces, (12) las limitaciones que se dispone en la Ley 154-2013 a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o "single audit" correspondiente al año natural anterior en las partidas provenientes de ingresos de patentes e Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos, (13) igualmente las restricciones que se esbozan en la Ley 66-2014, conocida como la *Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, (14) también, es necesario considerar la disminución en la población, lo cual incide adversamente en la economía del País al reducirse la base contributiva y a su vez, la merma en los recaudos, (15) el estancamiento en la industria de las bienes raíces afectando los ingresos municipales, particularmente en las patentes y arbitrios de construcción, (16) las múltiples leyes, presentadas por el Gobierno de Puerto Rico, para transformación el sistema contributivo del país, provocando incertidumbre a nivel económico y financiero, (17) la aprobación de la ley denominada Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187 del 30 de junio de 2016, bajo la administración del Presidente del Barack Obama y, (18) la incertidumbre debido al potencial impacto a los municipios del proyecto de presupuesto del Gobierno Estatal.

POR CUANTO:

La situación que enfrentan los municipios, y Trujillo Alto no es la excepción, hace necesario que se tomen medidas concretas para balancear el impacto de los gastos con los estimados de ingresos municipales.

POR CUANTO: De esta manera, se podrá continuar ofreciendo un servicio satisfactorio a la ciudadanía en bienestar de las comunidades trujillanas, cumplir con todas las obligaciones estatutarias impuestas, atender las situaciones que aquejan las poblaciones más vulnerables, administrar los fondos y asignaciones destinados a Trujillo Alto, tanto a nivel estatal como federal, en áreas como vivienda y seguridad pública, atención a los envejecientes, entre otros.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Aprobar la enmienda a la Sección Tercera de la Ordenanza Número 20, Serie: 2010-2011, para que lea como sigue:

Estructura de tasas impositivas y fianzas requeridas

A. Imposición del arbitrio de construcción

1. Se adopta la siguiente estructura de tasas impositivas de arbitrios de construcción, incluyendo: tipo de actividad de que se trate, límites de costo y escalas contributiva, tipo contributivo y fianza requerida.

Inciso	Descripción de la actividad	Escala contributiva	Tipo contributivo	Fianza
1	Regla general de imposición	Total	6.25%	10%
2	Construcción, reparación, ampliación, demolición o mejora de residencia unifamiliar cuya actividad no sea parte de un proyecto de similar naturaleza o de vivienda.	Hasta \$100,000 De \$100,000.01 a \$300,000.00 De \$300,000.01 a \$500,000.00 De \$500,000.01 en adelante	2.00% 3.00% 4.00% 6.25%	10%
3	Movimiento de tierra para la construcción, reparación, ampliación, demolición o mejora que no esté gravada por esta Ordenanza de cualquier otra forma.	Total	6.25%	10%
4	Construcción, reparación, ampliación o instalación de tuberías, cables, Cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas, no soterradas o aéreas o de cualquier otro tipo que no sean las construidas o instaladas por el dueño en su residencia unifamiliar.	Total	6.25%	10%
5	Toda actividad de construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica o privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o con el Municipio sobre el costo total de la obra tomando el valor en la adjudicación de la subasta por la entidad gubernamental contratante. Disponiéndose que, cuando la actividad de construcción	Total	9.00%	10%

Inciso	Descripción de la actividad	Escala contributiva	Tipo contributivo	Fianza
	sea contratada por el Municipio y los fondos certificados para dicha actividad, provengan de las asignaciones presupuestadas en el fondo general (operacional) del Municipio, se aplicará el tipo básico establecido en esta Sección. Esta tasa especial no será aplicable a obras de reparación o reconstrucción de vivienda de individuos o familias, cuyas obras sean administradas por cualquier entidad gubernamental estatal o municipal. Aplicará a éstas el tipo contributivo regular establecido mediante esta ordenanza. Además, se dispone que el arbitrio de construcción municipal según establecido en esta ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada a la fecha de registro de contrato para aquellas obras de construcción que no requieren subasta. Entiéndase, se fija el arbitrio de construcción, en los casos de subastas pública, en la fecha que se adjudica la buena pro al licitador agraciado.			
6	Excavación media (1/2) calle para acometida residencial o cualquier trabajo análogo.	Total	\$250.00	\$400.00
7	Excavación calle completa para acometida residencial o cualquier trabajo análogo.	Total	\$400.00	\$600.00
8	Excavación media (1/2) calle para acometida comercial o cualquier trabajo análogo.	Total	\$900.00	\$1,500.00
9	Excavación calle completa para acometida comercial o cualquier trabajo análogo.	Total	\$1,800.00	\$3,000.00

2. Fianza – Diez por ciento (10%) del costo total de la obra. La fianza aquí requerida será prestada ante el director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo o mediante cheque certificado o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad pública sea restituida a su condición original luego de realizarse la obra y que dicha restitución sea a la satisfacción del Municipio.

Sección 2da:

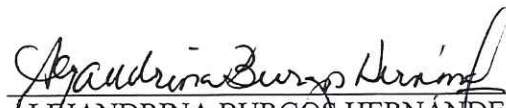
Con excepción de la **SECCIÓN PRIMERA** anteriormente transcrita, que sustituye la Sección Tercera de la Ordenanza Número 20, Serie: 2010-2011, el resto del contenido queda inalterado, conforme a esta enmienda realizada.

Sección 3ra:

Autorizar al Hon. Pedro A. Rodríguez González, alcalde y a la directora de Finanza a realizar todos los trámites necesarios para el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

- Sección 4ta:** Se dispone que los POR CUANTOS y las SECCIONES que componen esta Ordenanza son separadas e independientes entre sí y que la nulidad de alguna (s) de esta (s) no afectará(n) la validez de la misma.
- Sección 5ta:** Cualquier asunto, acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflictos con la presente Ordenanza queda por ésta derogada. Además, se dispone por medio de esta ordenanza derogar la Ordenanza Número 25, Serie: 2004-2005.
- Sección 6ta:** Si cualquier parte, artículo, sección, párrafo o cláusula, de esta Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, dicha decisión no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.
- Sección 7ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.
- Sección 8va:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será remitida a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Servicios Legislativos y a las siguientes oficinas o dependencias municipales: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Auditoría Interna, Departamento de Recreación y Deportes; Departamento de Finanzas, Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, Departamento de Obras Públicas Municipal, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Policía Municipal, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Control Ambiental, Centro de Servicios Múltiples a Personas de Edad Avanzada, Oficina de Desarrollo Comunal, Departamento de Educación, Arte, Cultura y Turismo, Oficina de Servicios a la Comunidad y Oficina de Vivienda Municipal para su conocimiento y/o cualquier gestión y acción pertinente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO, HOY 28 DE Mayo DE 2025.


ALEJANDRINA BURGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 29 DÍAS DEL MES DE Mayo DE 2025, Y FIRMADA POR MÍ A LOS 29 DEL MES DE Mayo DE 2025.


PEDRO A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ALCALDE

